

Archivo General de la Nación

310

9

19.8

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 19

Cuaderno No. 310

Año 1813

No. de hojas útiles 7

Autos ejecutivos seguidos por don José Doldán, contra la testamentaría de don Manuel Calvo, sobre pago de cantidad de pesos, proveniente de la deuda pendiente, sobre trabajo personal.

GM-AU 1
CAJ. 116
DOC. 299
FOL. 7

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

1874

No. 1813



Entreguesele
por el termino
ordin.^o baxo d
conocim.^{to} y
con citacion

Joseph Mar. ^{no} Roman

Habiendo omeado al Oficio hoy dia de la Mañ.
 D. Fernando Ambulodegui' a parte de D. Tor.
 cianiano Roman solicitando el caba del
 estado de un Exped.^{te} le instrui de ello, y
 ademas le puse un papel con inuencion
 del Superior du.^{to} en el margin edigna
 de permiti' con el Dho. D. Fernando, citan-

David

✓

6.

Dolo paxa ~~et~~ efecto quere indica en
The. Sup. de Lima y. Blasco dei yorix
Dimit Ochocientos tres-

Gracia y Justicia
040

1813

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un cuarto.

N^o 1046. A

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima Feb. 16/3/13

Exmo. Sr.

Al S. Auditor
de la Grd.

D^o Jefe Soldado pobre notorio de solemnidad con mi mayor rendim^{to} ante V. E. digo: q^e entré a servir a D^o Manuel Calvo ya finado en su hacienda de Copacabana en calidad de Mayordomo y cobrador con 25^{rs} p^{er} mensuales de salario. Lo servi en efecto hasta q^e murió desempeñando cumplidam^{te} mis deberes, y sobre todo a satisfaccion suya. Pocos dias antes de su muerte nos llamó a todos sus dependientes p^{er} liquidar de cuentas, de cuyo ajuste resultó en favor mio 136^{rs} p^{er} los mismos q^e ordenó en su testam^{to} se me pagasen, así como a los demas. Pienso verdaderam^{te} que

Lima 16. de Feb.
de 1813.

El testador pa-
gue a esta l^{ra}
la cent^a que de-
manda como soli-
ta.

despues de su muerte parados los afanes del entierro y fu-
neral se verificase mi pago p^{er} los Albaceas; mas no ha sucedi-
do así, sino q^e de día en día se me demora, sin q^e ni mis re-
convenciones, ni mis suplicas, y p^{er} ultimo ni mis enfermedades,
q^e son graves, y q^e me han reducido al deplorable estado de men-
digo en q^e me veo hayan movido a D^o Luiz Barona, en q^e
han recaído todos los derechos de Albaceas, a satisfacerme

Ante mi
Jurza y Anti-

esta deuda tan justa y tan privilegiada puer es de mi trabajo
personal. Su intento es pagarme p^{er} picos de dor y tres p^{er} co-
mo lo ha practicado con los demas depend^{tes} mis compañeros.
Vivo de limosna y enfermo, y aun viviria en estado mas aban-
dado si lo hay antes q^e entras p^{er} semejante partido. ¿Que aban-
dara yo con recibir mi dinero en picos tan lateros que

apenas podian sufragarme las necesidades de un dia? Recivien-
dolo p.^a entero podre q^uitar con el, y proporcionar de algun modo
mi subsistencia: lo contrario es inhumanidad, puer es propen-
der a mi absoluta ruina. Por tanto y en atencion a lo que me
litan de q.^a ofra el referido D.ⁿ Luiz Barona —

A.E. pido y suplico se sirva mandar q.^e en el dia me saliegua
los 136, p.^a de los q.^e como albacea del finado D.ⁿ Man.^o Calvo
me es deudor. Es justicia q.^e expere alcañal de la gran-
deza de V.E. jurando no proceder de malicia y p.^a ello

Josef Soler

En Lima y D.ⁿ Dionisio de la Cruz
ochoginta y tres, lego saber el D.ⁿ
Dionisio de la Cruz. Es a la manera de la
Dona encolina lego y entiendo
y firmo segun es de fe.

La Molina

Jose del Pisco y Alvarado
Procurador y Notario



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Mmo. Señor

Al Sr. D. Toribio Dolsan, natural del Reyno de Galicia uno de los de España ante V. Ep. con su mayor Veneracion y respeto parezco, y digo: Que ha hora tiempo me acomode de Mayordomo con el fin de de D. Manuel Calbo manifestandole el discurso de diez y seis meses su Hacienda asignandome mensualmente la cantidad de veinte y cinco pesos hasta el dia veinte y cinco de febrero y tres

Acabal

que este es un traveso personal q. permite la primitiva ejecucion y satisfaccion.

Los Albaceas por desacion q. ha hecho en ellos Dona Fabiana Molino lo son D. Luis Barona, y don Mariano Roman, y D. Mateo Calbo y contra estos directamente me presento para q. en el dia me satisfagan dicha cantidad sin permitirme demora alguna.

Yo me hallo gravemente

Ante mi

Surza y Partillo

Enfermo y amonestado de los Jueces
con para mejorar mi salud fuera
Lima En esta atencion
E. pido y sup. q. en Mexico de Ju-
cia se sirva mandar q. los referidos
Alcaceas me satisfagan los
sados ciento treinta y tres pesos
q. de mi trabajo personal me re-
el finado D. Manuel Calbo favor
q. don merced espero alcanzar de
J. D. Dolan

Enfermo y amonestado de los Jueces
con para mejorar mi salud fuera
Lima En esta atencion
E. pido y sup. q. en Mexico de Ju-
cia se sirva mandar q. los referidos
Alcaceas me satisfagan los
sados ciento treinta y tres pesos
q. de mi trabajo personal me re-
el finado D. Manuel Calbo favor
q. don merced espero alcanzar de
J. D. Dolan



En quitavillo.

4

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Como Sir

Lima 25.

Sept. 25 1813

Verifique
como se pide

Ante mi. Intimo la providencia
Surza Quintillan

Don Dotsan en el expediente iniciado por que el Albacea
de D. Mont. Calvo me satisfaga la cantidad de ciento tre-
inta y seis pesos y lo demás deducido digo: Que p^a el sup^{te}
Dec^{to} de foras se sirva la justificación superior de V^{ra}
de mandar que dho. Albacea me pague, y aunque
se le notificó a D^a Paula Molina como tal Albacea
no lo ha verificado sin embargo de los muchos días q^e
han corrido desde el día y nueve del q^e fuise en q^e se le
Ante mi. Intimo la providencia de obstar las muchas recomen-
daciones q^e se le he hecho p^a el efecto, demorandome y entre-
teniendome baxo el frivolo pretexto malicioso de
no tener dinero, siendo así, q^e sin tocar en otra
cosa es constante q^e tienen vendidas dos puntas de ga-
nada q^e actualm^{te} se están introduciendo p^a su ma-
nra. Por esto pues y p^a el privilegio de mi demanda
como precedente de mi trabajo personal es de rigorosa
justicia q^e se estreche al Albacea al pago de la cantidad
demandada, con cuyo objeto y p^a q^e se verifique así.

Me pido y sup^{co} se sirva mandar se notifique p^a reg^{do} al Alva-
cea pague en el acto la cantidad de los ciento

travaja y deis pesos y q no creacion de retribe
el mandam^{to} q corresponde p^r su an^o de peticion que
colocito y para ello corta //

Josef Goldorn

Q

Molera hia saber y no se figura
el sup^{to} Dec^{to} es. es. a D. Juan
la molera como al^o de un forjado
J. Juan. Catbo y lo fono de se

San Molina

Q

Jose del Pico y el Pico
J. Juan y J. Juan



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima 5 de mayo
de 1813.

Exmo. Señor

En el perentorio termino de dos dias sacisfago la culpa la can. que se de manda a la de tamentaria; y no verificandolo, embargueme bre mes suficientes a cubrir la deuda sirviendo al efecto este Decreto en manifiesto en forma.

Don Juan Dolsan en los autos que sigue contra la testamentaria a Don Manuel Calvo por caridad y su may aduila digo: Que el dia veinte y cinco de febrero ultimo se le notifico segunda vez a D. Paulo Martina Alparca dicho finado el que me pagare la Cantidad de la demanda bajo el apremio de un Mandamiento y aunque mediante esto ocurri a reconviente se cree a verificarlo bajo el finado pretuto a no tener Dinero e interese de recibir diez pesos que me daba por pronto pago lo que no quise admitir, y en por esto por lo que buelvo a ocurrir a V. S. con el fin de que tenga efecto el apremio y para en consecuencia se libere el Mandamiento concurriendo. En estos terminos

A. J. y J. y J. que en atencion

alo espueso y a no haven cum-
plido la libranca de D. Manuel
Calvo D. Paula Molina en ha-
ciendo el pago Decretado se rixa
mandan libranca Mandamiento
a execucion que corresponde el
quien esente en qualquiera bien
de la Fortamentaria querean ha-
tencia a la Satisfacion de la deuda
por ser en el Espiritual que volien-
to y para ello cortar de

Josef Jordani

En Lima y Mayo cinco de mayo
ochocientos trece; he visto el dis-
posicion Decreto del margen de D. ^{sup}Paula
Molina, Alb.º del finado D.
Manuel Calvo en un mismo per-
sona lo oyo, y entendi lo ffranco
y que se

Dea Molina

Josef del Risco y Alvarado
Recep. y a la orden
Encumpli mi oficio



Un quartillo.

6

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Se lo mande en el sup. Dto. elmar-
gen vest. g. arca de, Estando en la Casa
red. Loula Molina, viuda M^{da} de Jⁿ
Mamuel Calbo, de Viquez con lo que
se ordena en la segunda p^{ta} de su
pexior mandato a que se, y pasare
la cantidad demandada por la parte
que se presenta, y en su virtud convenga
q. en su poder no tenga ni un r. penta-
niente a la testamentaria, lo que
por su p^{ta} diligencia Lima y Mayo
diez de mil ochocientos once -- 2

Del Prisco y Aliados
D^{to} p. y de Paz.



22.

En querillos.

7

SELLO QVARTO, VN QVARTI
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

S.D. Fern. VII. Re. los
A de 1814 y 1815

Exmo. Sr.

Lima 9 de Abril de
1814

José Doldan, en los Avros q. sigue

Traslado a los
albaceas de D. Manuel Calbo so-
bre q. se le satisfagan cinco ~~treinta~~ y tres p.
Man. Calbo - q. le quedó deviendo a su ~~matróna~~ personal
con su maior veneracion, y N. d. m. puesto
alos pies de V. E. dice Q. M. desde principios
del año pasado de 813. se propuso con la
maior moderacion cobrar lo q. le ~~devia~~ m.
se le debe, nada desto asido suficiente p.
su pago, hasta q. se determinó ha N. u-
xix p. el credito mas privilegiado q. se
puede escogitar. Las enfermedades del supli-
cante y sus atrasos notorios lo pusieron
en disposicion de dexar p. alg. tpo. esta so-
licitud considerando q. podia mudar de as-
pecto la temexidad del Alvasca, y conoci-
endo el ning. fruto q. saca, con este si-
lencio, vrgido a su Nescidad o curia

nuevam^{te} a V. E. p^a q^e su mercedia piedad
y justificacion se digne mandar llevar a
apuro y devido efecto el Superior De-
creto de cinco de Marzo de 813. En q^{to}.
ala seg^a parte tal es q^e se embargen
vienes movibles y semovientes q^e cubra
la indicada cantidad de cinco vein-
ta y tres p. p^r el preferente privilegio aro-
do credito como Substancia alimentaria.
La actual situacion del suplicante es la
mas triste q^e puede pensarse, pues a mas
de su enfermedad lo apura la pobreza
p^r todo lo qual =

A. V. E. pide y Sup^a se sirva mandar llevar a
puro y devido efecto el Superior Decre-
to ya citado asiendo surta el efecto
q^e corresponde el Mandam^{to} p^r ser en
Just^a q^e pide, y con merced espere de la
grandeza de V. E.

Josef Doldam
E
2